



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	13244318900220200007900
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HUGO ALBERTO BENITEZ MARTINEZ
Tema	Corrección de Auto

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real de mayor cuantía, promovido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra HUGO ALBERTO BENITEZ MARTINEZ, informándole que se corregirá el auto fechado 28 de noviembre del 2023. Provea.

El Carmen de Bolívar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este Despacho observa que mediante auto de fechado 28 de noviembre del 2023, se ordenó comunicar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, que se ha tomado atenta nota del embargo requerido, dentro del cual se plasmó por error involuntario el radicado del proceso del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, quedando así

CUESTIÓN ÚNICA: COMUNÍQUESE al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, en virtud a que el presente proceso se encuentra vigente, este Despacho ha tomado atenta nota del embargo de remanente mediante oficio No. 292 dentro de la radicación 13244-31-89-002-2023-00079-00, en el proceso seguido por LEJANDRO TORRES FLOREZ – OTRO contra HUGO ALBERTO BENITEZ MARTINEZ. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se establece lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla fuera de texto).

Debido a ello se deberá corregir el auto mencionado siendo el radicado correcto el No. 13244-31-89-001-2021-00079-0, esto en aras de evitar una confusión que impida la ejecución de la medida de embargo decretada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el auto de fecha 28 de noviembre del 2023, de conformidad a la parte motiva de esta providencia. Líbrese nuevamente los oficios con la corrección mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ea93b6b4376b36fb811b1402c5243d2a16fe57e841f6bc6d7e2d27717c5efa**

Documento generado en 19/02/2024 02:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>